



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-32693344-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-63517750- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-599-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en los RE-2020-87154574-APN-DTD#JGM, RE-2020-87155065-APN-DTD#JGM y RE-2020-87166646-APN-DTD#JGM y obrantes en los RE-2021-47354742-APN-DTD#JGM y RE-2021-47355301-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1344/22** y **1345/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 14:58:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.05 14:58:16 -03:00

ACUERDO

Ref : expt. 2020-63517750-APN-DGD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 2020, por una parte FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por los señores Héctor Ramón MORCILLO, José Francisco VARELA, Rodolfo DAER, Norma Viviana CORDOBA, Ricardo BERTERO, Oscar LANA, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE; y por la otra parte FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio del Dr. Eduardo VIÑALES. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT N° 434/06, sobre los valores de la escala salarial vigente al mes de AGOSTO de 2020.-

PRIMERO: VIGENCIA Se pacta que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de SETIEMBRE de 2020 hasta el 31 de AGOSTO 2021 teniendo presente además que se acuerda una cláusula de revisión a llevarse a cabo en el mes de MAYO de 2021.-

SEGUNDA: Se pacta un incremento a partir del mes de SETIEMBRE de 2020, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

TERCERA: Se pacta un incremento a partir del mes de DICIEMBRE de 2020, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

CUARTA: Se pacta un incremento a partir del mes de MARZO de 2021, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

SEXTA: Se pacta un incremento a partir del mes de JULIO de 2021, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

SEPTIMA: Los incrementos aquí pactados incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos que fueran otorgados a partir del mes de agosto de 2020 y hasta la firma del presente acuerdo. Asimismo, estos incrementos eventualmente compensarán y absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o suma de dinero remunerativa o no remunerativa que pueda ser dispuesta por decreto o disposición del Poder Ejecutivo desde la fecha de su pago hasta el mes de agosto de 2021 inclusive.

OCTAVA: Las partes acuerdan que respecto a los incremento pactados en el "ANEXO A", los mismos serán evaluado en la medida y ante la eventualidad de que la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el instituto nacional de estadísticas y censos, dentro del periodos abarcado por la vigencia del presente (1 de septiembre 2020 al 31 de agosto 2021), supere los porcentajes de incrementos aquí acordados, para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida. Las partes asumen el compromiso de concurrir ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes manifiestan que se reunirán en el marco de esta cláusula en el mes de MAYO de 2021.

RE-2020-87154574-APN-DTD#JGM

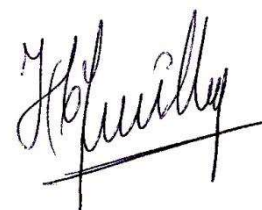
NOVENA: El retroactivo correspondiente al mes de SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2020 se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de DICIEMBRE 2020.-

DECIMA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa proceda a homologar el presente acuerdo. -

Por F.I.P.A.A



Por F.T.I.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-87154574-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Diciembre de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.15 09:23:31 -03:00

RICARDO DANIEL BERTERO
20146547754

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.15 09:23:32 -03:00

Aporte Solidario y Contribución Empresaria

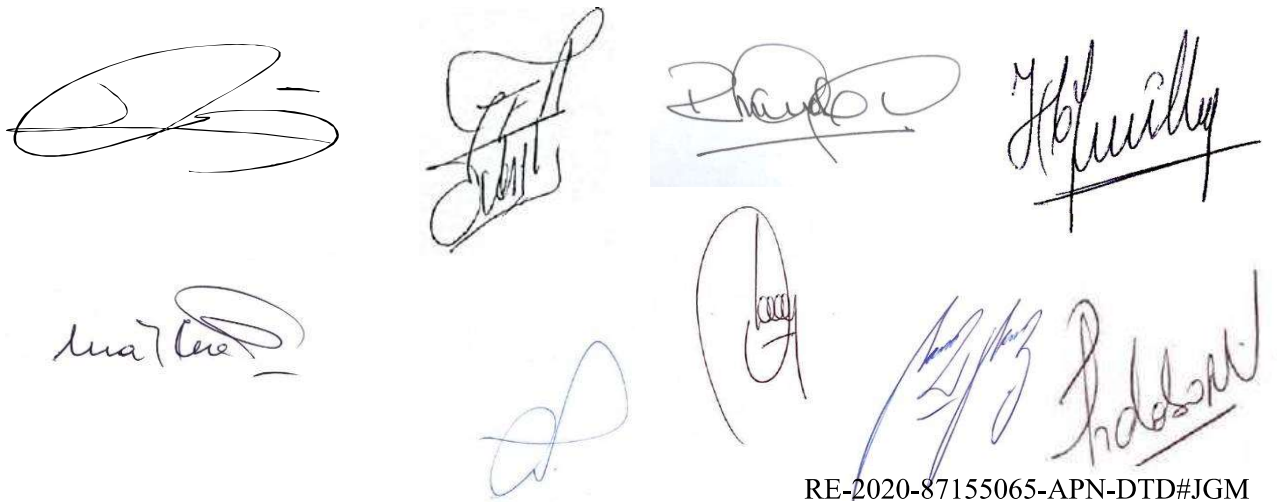
ANEXO "B"

Aporte Solidario: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio 434/06 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de setiembre de 2020, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo, coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la Asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo en cuenta lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositara en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado afiliado a la F.T.I.A. que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical

Contribución Empresaria: Se ratifica la vigencia del art. 53 del CCT 434/06.

“Con el objetivo de prestar apoyo a la labor de la formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en el C.C.T. se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendido en esta convención (C.C.T.286/97) o la que lo reemplace en el futuro. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de su homologación y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada N° 1.000252/72 del Banco de la Nación Argentina, sucursal N° 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A o en la que ésta habilítase en el futuro”. **Dicha contribución empresaria** se incrementará a la suma de \$117 (pesos ciento diecisiete) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho CCT, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, durante el plazo de un año a partir del mes de SETIEMBRE 2020.-



RE-2020-87155065-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-87155065-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Diciembre de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.15 09:24:34 -03:00

RICARDO DANIEL BERTERO
20146547754

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.15 09:24:34 -03:00

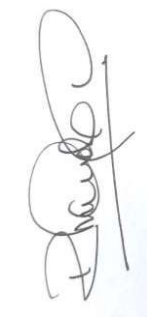
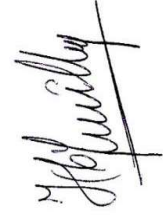
FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION

ANEXO"A"

PLANILLA DE RETRIBUCIONES BASICAS - CCT 434/06

CCT 434/06 PLANILLA DE SALARIO BASICOS	AGOSTO 2020	SEPTIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020	MARZO 2021	JULIO 2021
GARANTIA BASICA (MENSUAL)	\$ 48,358.63	\$ 51,501.94	\$ 55,854.22	\$ 60,448.29	\$ 63,833.39
SUELDO FIJO (MENSUAL)	\$ 25,744.39	\$ 27,417.78	\$ 29,734.77	\$ 32,180.49	\$ 33,982.59
ART. Nº 11 VIATICOS T/O GASTOS DE MOVILIDAD	\$ 11,173.62	\$ 11,899.91	\$ 12,905.53	\$ 13,967.03	\$ 14,749.18
ART. Nº 12 VIATICOS DE COBRADORES	\$ 3,893.85	\$ 4,146.95	\$ 4,497.40	\$ 4,867.31	\$ 5,139.88
ART. 51 POR DEFUNCION DE PADRE, MADRE,	\$ 38,667.13	\$ 41,180.49	\$ 44,660.54	\$ 48,333.91	\$ 51,040.61
ESOSO/A O HIJO DEL TRABAJADOR					
EN CASO DE QUE HUBIERE DOS O MAS	\$ 48,358.63	\$ 51,501.94	\$ 55,854.22	\$ 60,448.29	\$ 63,833.39
FAMILIARES DISTRIBUIDOS EN PARTES IGUALES					



Ana Carolina







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-87166646-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Diciembre de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.15 09:45:38 -03:00

RICARDO DANIEL BERTERO
20146547754

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.15 09:45:38 -03:00

ACUERDO

Ref : expt. 2020-63517750-APN-DGD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Mayo de 2021, por una parte FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por los señores Héctor Ramón MORCILLO, José Francisco VARELA, Rodolfo DAER, Norma Viviana CORDOBA, Ricardo BERTERO, Oscar LANA, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE; y por la otra parte FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio del Dr. Eduardo VIÑALES. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT N° 434/06, sobre los valores de la escala salarial vigente al mes de AGOSTO de 2020.-


PRIMERO: VIGENCIA Se pacta que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde mayo de 2021 hasta el 31 de AGOSTO 2021.-

SEGUNDO: Las partes manifiestan que habiéndose reunido en el marco de la cláusula de revisión pactada para el mes de mayo. Se pacta un incremento a partir del mes de JULIO de 2021, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A". -

TERCERO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa proceda a homologar el presente acuerdo. -



Por F.I.P.A.A



Por F.T.I.A.



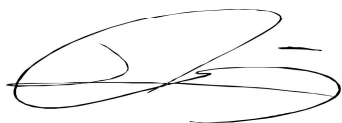
RE-2021-47354742-APN-DTD#JGM

Aporte Solidario

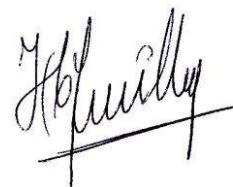
ANEXO "B"

Aporte Solidario: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio 434/06 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de setiembre de 2020, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo, coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la Asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo en cuenta lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositara en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado afiliado a la F.T.I.A. que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical



Por F.I.P.A.A



Por F.T.I.A.



Ref : expt. 2020-63517750-APN-DGD

Contribución Empresaria

ANEXO "C"


Se ratifica la vigencia del art. 53 del CCT 434/06. "Con el objetivo de prestar apoyo a la labor de la formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en el C.C.T. se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendido en esta convención (C.C.T.286/97) o la que lo reemplace en el futuro. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de su homologación y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada N° 1.000252/72 del Banco de la Nación Argentina, sucursal N° 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A o en la que ésta habilítase en el futuro". **Dicha contribución empresaria** se incrementará a la suma de **\$131** (PESOS CIENTO TREINTA Y UNO) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho CCT, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, desde Mayo/2021 hasta el 31 de Agosto/2021.-



Por F.I.P.A.A



Por F.T.I.A.



RE-2021-47354742-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2021-47354742-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Mayo de 2021

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

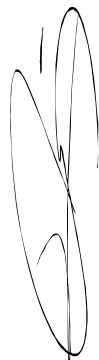
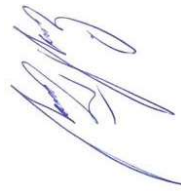



Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.27 12:42:05 -03:00


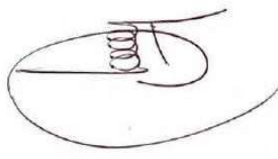

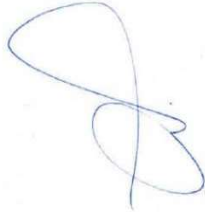
RICARDO DANIEL BERTERO
20146547754

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.27 12:42:05 -03:00

FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION						
ANEXO "A"						
PLANILLA DE RETRIBUCIONES BASICAS - CCT 434/06						
CCT 434/06 PLANILLA DE SALARIO BASICOS	AGOSTO 2020	SETIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020	MARZO 2021	JULIO 2021	JULIO 2021
GARANTIA BASICA (MENSUAL)	\$ 48.358,63	\$ 51.501,94	\$ 55.854,22	\$ 60.448,29	\$ 68.185,67	\$ 68.185,67
SUELDO FIJO (MENSUAL)	\$ 25.744,39	\$ 27.417,78	\$ 29.734,77	\$ 32.180,49	\$ 36.299,60	\$ 36.299,60
ART. N° 11 VIATICOS T/O GASTOS DE MOVILIDAD	\$ 11.173,62	\$ 11.899,91	\$ 12.905,53	\$ 13.967,03	\$ 15.754,80	\$ 15.754,80
ART. N° 12 VIATICOS DE COBRADORES	\$ 3.893,85	\$ 4.146,95	\$ 4.497,40	\$ 4.867,31	\$ 5.490,33	\$ 5.490,33
ART. 51 POR DEFUNCION DE PADRE, MADRE, ESPOSO/A O HIJO DEL TRABAJADOR	\$ 38.667,13	\$ 41.180,49	\$ 44.660,54	\$ 48.333,91	\$ 54.521,08	\$ 54.521,08
EN CASO DE QUE HUBIERE DOS O MAS FAMILIARES DISTRIBUIDOS EN PARTES IGUALES	\$ 48.358,63	\$ 51.501,94	\$ 55.854,22	\$ 60.448,29	\$ 68.185,67	\$ 68.185,67



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2021-47355301-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Mayo de 2021

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.27 12:42:54 -03:00

RICARDO DANIEL BERTERO
20146547754

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.27 12:42:54 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 599-22 Acu 1344/1345-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.